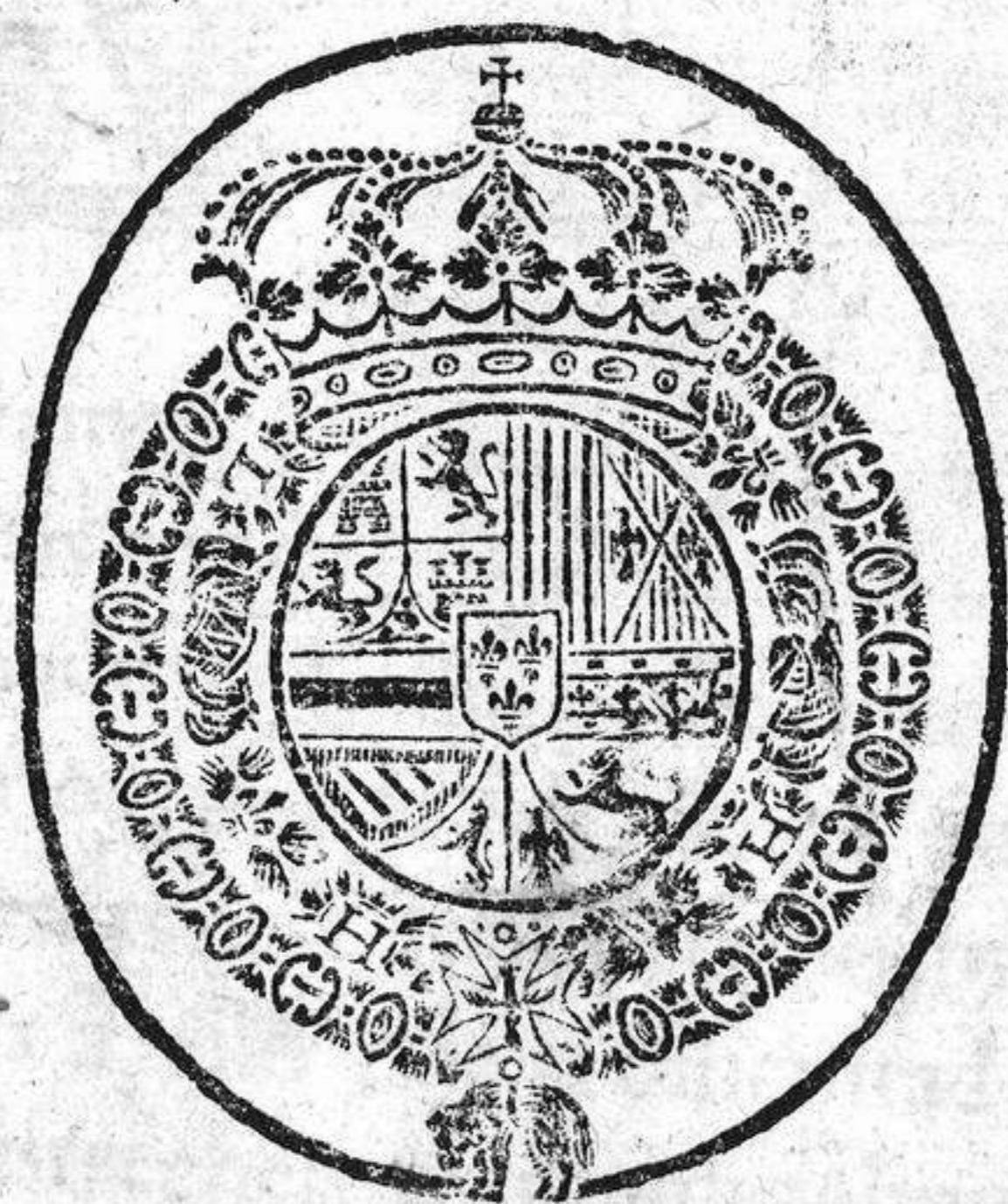


✠

REAL PROVISION DE LOS SEÑORES

DE ESTA REAL AUDIENCIA DE ASTURIAS, de dos de Noviembre de 1785. sobre el cumplimiento de Aniversarios, Legados, y Fundaciones piadosas, Alberguerías, Hospitales, correccion de escandalos de legos en sus continencias, y torpes comunicaciones, y vicio de la embriaguez, con lo demás que contiene.

AÑO



1785.

EN OVIEDO

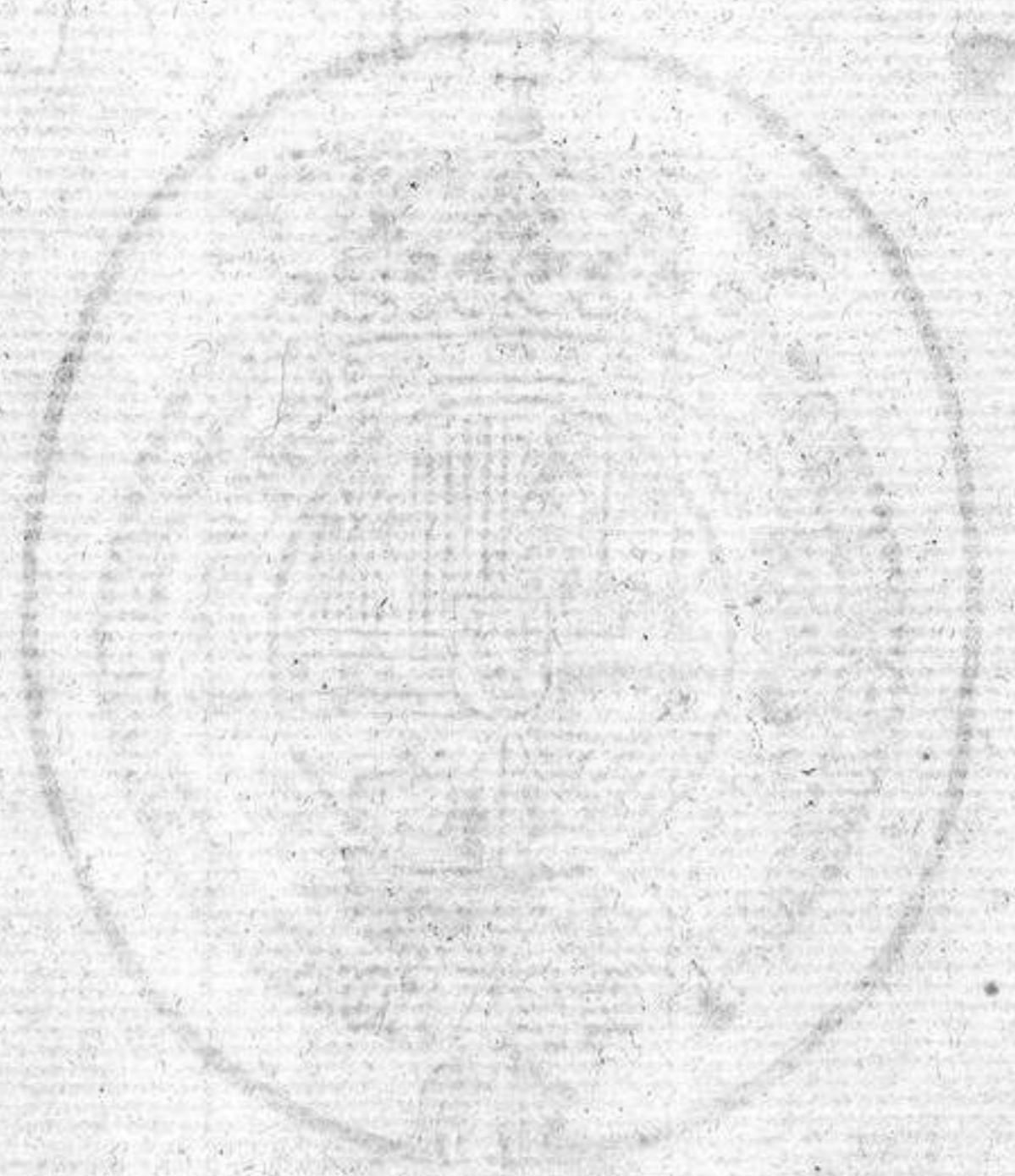
EN LA IMPRENTA DE DON FRANCISCO DIAZ PEDREGAL
Impresor del Principado de Asturias.



REAL PROVISIÓN

DE LOS SEÑORES

DE ESTA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS Y LETRAS, EN VIRTUD DE LA REAL CÉDULA DE 1782, SOBRE EL PUNTO DE LOS SEÑORES, LEGADOS, Y HEREDEROS, ALICERQUEÑOS, HOSPITALARIOS, CORRECCION DE CERRADOS DE LEGOS EN LAS CONTINUAS, Y LOS COMUNITARIOS, Y VICIO DE LA ENDEBIDA, CON LOS QUE SE CONTIENE.



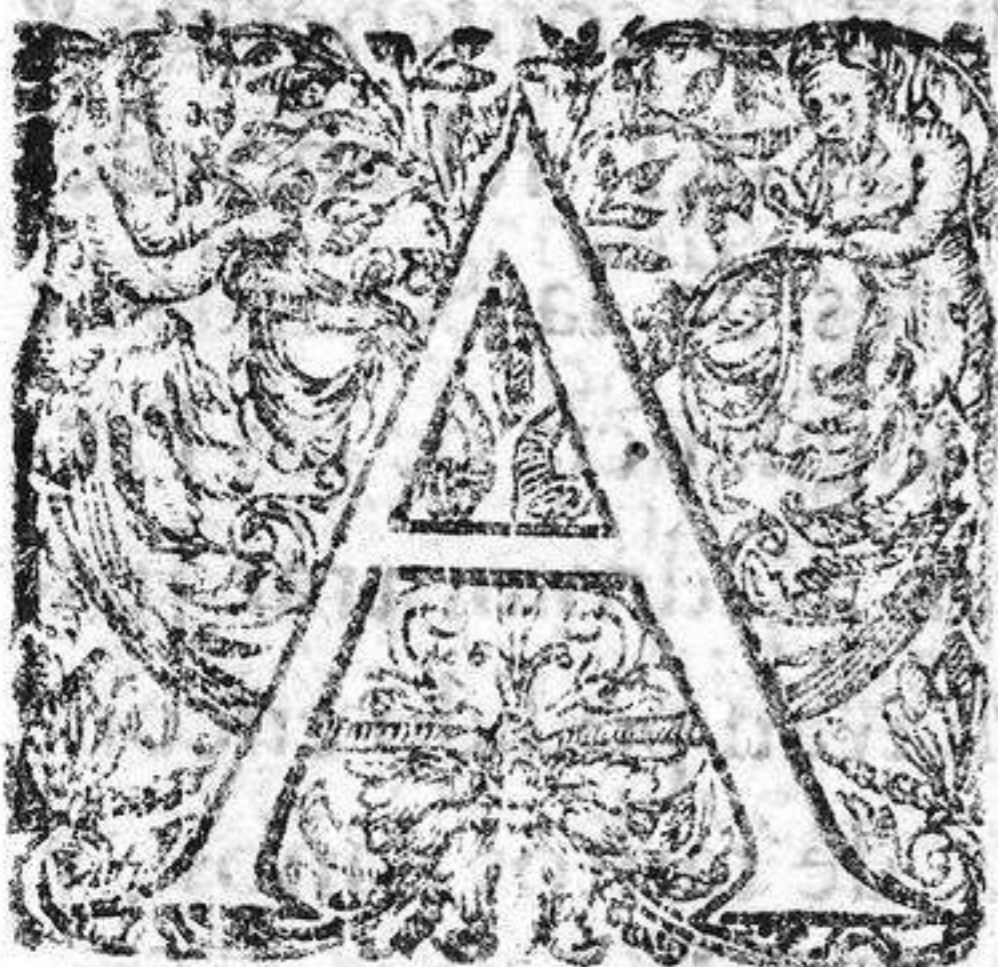
1783

AÑO

EN OVRIDO

EN LA IMPRENTA DE DON FRANCISCO TRAVIESO
Impresor del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

**NOS EL REGENTE, Y
OYDORES, ALCALDES MA-
yores de la Real Audiencia del REY
Nuestro Señor, que reside en esta
Ciudad de Oviedo, Principado de As-
turias &c.**



Vos la Justicia ordinaria del Con-
cejo, Coto, ó Jurisdiccion de
salud, y gracia, sabed
que el Lic. D Agustin de Atocha
Arcediano de Benavente, Digni-
dad de la Santa Yglesia Catedral
de esta Ciudad, y Visitador Ecle-
siastico de su Obispado, en repre-
sentacion de veinte y tres de Juho de este año, nos ex-
puso entre otras cosas : Que casi en todas las Parroquias
de este Principado se halla perdido un numero espanto-
so de Aniversarios, por la falta de su cumplimiento, pro-
cedido de la resistencia á su reconocimiento por las per-
sonas obligadas à éllo, de la dificultad de conseguir qué
los Jueces las estrechen extrajudicialmente, y sin dispen-
dios á su execucion, de la imposibilidad de hacerlo los
Visitadores, ni los Parrocos por esta via, y del excesi-
bo costo que por la judicial se experimentaría en apre-
miar

miar , y reducir á los Legos à que cumplan con unas obligaciones tan graves en la conciencia , aunque tan cortas , y ligeras en el interés , cediendo todo en daño de sus almas , y en perjuicio de los sufragios debidos á los mismos de quienes recibieron los bienes con tan ligeras cargas : Que lo propio sucede con los legados , y fundaciones piadosas , Hospitales , y Alberguerías , Capellanías reducidas à legados pios , y otras que aun permanecen colatibas , siendo innumerables las que se hallan obscurecidas , y sus fincas perdidas , ó confundidas é incorporadas en los Patrimonios , y Mayoradgos de particulares : Y que los escandalos de los legos , en comunicaciones ilícitas , y torpes comercios , son , por su estension y notoriedad , y la dificultad de contenerlos y castigarlos , la ruina de muchas ovejas del rebaño del Señor , y de muchos Individuos utiles de la Sociedad ; sin que el zelo de los Visitadores , la vigilancia de los Parrocos , y la propension de los Jueces á administrar Justicia sobre todos estos particulares , hayan podido encontrar remedio capaz de cortar la raíz de tantos daños , y atajar sus perniciosas consecuencias : Suplicandonos fuésemos servidos de facilitar los medios de extirpar tantos males , protegiendo la Jurisdiccion Ecclesiastica de los Visitadores , y providenciando respectivamente sobre los puntos representados , lo mas eficaz y conforme á la consecucion del fin que los promuebe. Y habiendo pasado esta representacion al Fiscal de S. M en vista de élla , y de lo que expuso en su razon , probeimos auto en veinte de Oétubre próxîmo , el que , entre otras providencias contiene lo siguiente. „ En atencion à los justos fines , y christianos y utiles objetos á que se dirige la representacion hecha por el Visitador General Eccl-

AUTO

„ Eclesiástico de este Obispado con fecha de veinte y tres
„ de Julio de este año y à lo expuesto sobre los puntos que
„ comprende , por el Fiscal de S. M. en su respues-
„ ta de treinta de Agosto siguiente, se manda que las
„ Justicias de este Principado, cada una en su Jurisdic-
„ cion presten los auxilios conducentes à los Curas Par-
„ rocos , ú otros Comisionados del Visitador, ò del Re-
„ berendo Obispo, para la formacion de tablas, en que
„ se anoten los Aniversarios fundados en su respectiva
„ Parroquia con expresion de las cargas, modo, y dia
„ de su cumplimiento, hipotecas, y cumplidores; à cu-
„ yo fin los tenedores de ellas concurren al reconoci-
„ miento de los tales Aniversarios dentro del termino
„ competente, que señalare la justicia de acuerdo con
„ el Parroco, ò Comisionado, haciendose saver con la
„ correspondiente anticipacion en la Misa Popular á
„ los Parroquianos para que no puedan alegar ignoran-
„ cia : y si verificado el señalamiento y su notoriedad,
„ se escusasen, ó resistiesen los tenedores de hipotecas
„ à concurrir al reconocimiento de los Aniversarios fun-
„ dados sobre ellas, los Jueces, con solo el aviso for-
„ mal que se les pase de la excusa, ò resistencia, los
„ apremien conforme á derecho. Y en igual forma apre-
„ mien á los que tubieren en su poder Escrituras, ò
„ Instrumentos de fundaciones de Capellanias, Hospita-
„ les, Alberguerias, y demás obras pias, á que los exi-
„ ban á los Parrocos, ó Visitadores que lo soliciten por
„ medio de Memoriales, para que saquen copias de ellos
„ y las coloquen en el Archibo de cada Parroquia, á
„ efecto de saber, y zelar el cumplimiento de Misas
„ de dotacion, ò Aniversarios, y visitar las Capillas,
„ Basos Sagrados, Hornamentos, Exercicios Espiritua-

„ les , Procesiones , y demás cargas de igual naturaleza;
„ sin permitir las Justicias , que los Visitadores , ni Par-
„ rocos se entrometan en la cuenta , y administracion
„ de los bienes con que estubieren dotados los Hospi-
„ tales , Alberguerías , Capellanías Laicales , ó Colati-
„ bas que esten reducidas a legados pios, y demás obras
„ piadosas de qualquier naturaleza que sean. Para to-
„ do lo qual, se libre . imprima y circule la Real Pro-
„ vision correspondiente ; la que sea tambien, y se en-
„ tienda para que dichas Justicias en el termino preciso
„ de quince dias remitan razon individual de los Hos-
„ pitales , Alberguerías , y demás Casas de Hospitalidad
„ que hubiese en su respectivo Concejo, ò Jurisdiccion
„ con expresion de las personas que las administran , y
„ lleban , ò gobiernan sus bienes y rentas : cuya Pro-
„ vision, copiada à la letra en los Libros de Ayunta-
„ miento, se ponga original con las demás Ordenes en
„ el Archibo. Se encarga al zelo de los Visitadores Ecle-
„ siasticos de este Obispado que , advertiendo en las
„ Santas Visitas, ò teniendo noticia de que alguno , ó
„ algunos de los Legados y fundaciones pias, Albergue-
„ rías , ú Hospitales de este Principado se hallen perdi-
„ das y abandonadas , ó convertidas en Mayoradgos ,
„ ò Patrimonios de particulares , ò enagenadas en todo
„ ó en parte las fincas, ó hipotecas de su dotacion , ha-
„ gan averiguacion sumaria de éllo con la posible cla-
„ ridad y distincion , y la remitan à este Tribunal por
„ mano de su Fiscal : y en igual forma se les encarga
„ que , notando algunos escandalos de incontinencias,
„ v torpes comunicaciones entre personas legas , reci-
„ ban justificaciones sumarias del hecho , y del disimu-
„ lo , ò tolerancia de los Jueces ordinarios, y las dirijan
„ por

29 por la misma mano à la Sala , para que pueda tomar
30 las providencias convenientes à la emmienda de unos
31 y otros abusos. Para cuyos procedimientos sumarios
32 y de hecho se autoriza, y comisiona à mayor abunda-
33 miento y en todo lo que sea necesario el influxo, y
34 auxilio de la Real Jurisdiccion, à dichos Visitadores
35 Eclesiasticos , y se manda à las Justicias no les im-
36 pidan en manera alguna estas operaciones , sino que
37 les auxiliien para éllas con la actividad, y secreto que
38 exijan los casos, y sus circunstancias. “ Y conforme
à lo referido , fué acordado librar esta nuestra Carta , y
Real Provision , por la qual os mandamos , que luego
que os sea entregada , veais el auto que vá inserto , y
le guardad , cumplid y executad , y haced se guarde ,
cumpla y execute en todas sus partes , segun , y como
se contiene , sin le contravenir , ni permitir se baya con-
tra su tenor y forma , ahora , ni en tiempo alguno, ni
por alguna manera ; haciendo se ponga copia de esta
Real Provision en los Libros de ese Ayuntamiento, y el
original con las demás Ordenes en el Archibo de el. Y
al traslado impreso firmado de Don Francisco Antonio
Rivero , Secretario de Camara y Acuerdo de dicha Au-
diencia , le dareis la misma feé y credito que à su origi-
nal , y al Beredero que os la entregare
por razon de su trabajo , papel, é impresion. Y lo cum-
plid asi pena de diez mil maravedises para la Camara de
S. M, Dada en Oviedo à dos de Noviembre de mil se-
tecientos ochenta y cinco. = Don Manuel de Salvatierra
Don Tiburcio del Barrio. = Don Leon de Puga. = Yo
Don Francisco Antonio Rivero , Secretario de Camara
y Acuerdo del REY Nuestro Señor en esta su Real Au-
diencia la hice escribir por su mandado con acuerdo de

los Señores Regente y Oidores, Alcaldes mayores de
ella. *Escopia de su original de que certifico.*

*Don Francisco Antonio
Rivero.*

